INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 2 de diciembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario que nos correspondió por reparto. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré No. 085036100002636 reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero a favor de la entidad demandante.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré No. 085036100002636, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430, 431 y 468 de la misma obra.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NORBEY RAMÍREZ CARDONA**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12'494.781,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el titulo valor –Pagaré No. 085036100002636, relacionado y allegado con la demanda de manera digital.

2. Por la suma de $1'984.517,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF + 9.5% Efectiva Anual, desde el día 30 de septiembre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal

permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 31 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $462.139,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso concordante con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

RECONOCER personería a la **Dra. CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ,** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **13 de diciembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **026.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d67e7b4243f79304f17ea9fbb36b262ddb78245efeaf88f795a9ad160a1864f**

Documento generado en 10/12/2021 10:37:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica